



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00282-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PUNTA DEL ESTE SAS
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS

En memorial que antecede por una parte; IVON MARITZA ORTIZ CASTRO, representante legal Suplente de la Firma SUAREZ & ORTIZ ABOGADOS S.A.S, apoderada de la parte demandante; y por la otra SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ, apoderado judicial de la parte demandada informan al despacho que sus representadas decidieron transigir la presente litis, suscribiendo para tal efecto, ACUERDO DE TRANSACCIÓN el cual se adjunta, para su correspondiente aceptación y tramite pertinente de conformidad a lo indicado en el art 312 del CGP. En consecuencia, y en cumplimiento lo acordado en la cláusula tercera del documento transaccional aportado, solicitan al despacho 1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas 2. Declarar la terminación del proceso de la referencia y archivo del expediente.

Así las cosas, advirtiendo el despacho que el contrato de transacción allegado se acompasa a los lineamientos previstos en el artículo 312 del Código General del Proceso, sin que el mismo irrumpa ninguna norma de orden constitucional, ni de ninguna otra índole, y además que los efectos del mismo se hace extensivo a todos los demandados en este proceso, no puede ser otra la decisión de este despacho sino aceptar la terminación del proceso aceptando la transacción y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanentes. Se dispondrá la entrega de los títulos judiciales que se hubiesen constituido en favor de la parte demandada. Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito – Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el contrato de transacción suscrito por las partes de este COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PUNTA DEL ESTE SAS y COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS a través de sus respectivos voceros judiciales de acuerdo a las razones explicadas en el capítulo anterior.

SEGUNDO. Como consecuencia, Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso por no existir embargo de remanentes. *Por secretaría, ofíciase.*

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Hágase entrega al demandado COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS de los depósitos judiciales constituidos al interior del proceso.

SEXTO: Archivar el expediente previo desanotación en el libro correspondiente. *Por secretaria, déjense las constancias de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2e4bfaeb379d89aec8ca57dc712dca6528b98b0f8c4a4ae61d8bc9f776c46**

Documento generado en 02/05/2023 04:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>